DECRETO N° 000245

(04 MAY 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD MENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, conferidas en el Artículo 305 Constitución Política y en especial las contenidas en la Ley 715 de 2001, 1616 de 2013, ley 1566 de 2012, y demás normas concordantes sobre la materia y

CONSIDERANDO

La ley 715 de 2001, en su artículo 43, determina las Competencias de los departamentos en salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, correspondiendo a los mismos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 1616 de 2013, mediante el cual se expide la normatividad de salud mental, garantiza el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. Al igual que los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Departamental de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Que la Ley 1566 de 2012, reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las políticas públicas nacionales en salud mental y para la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Constitución Política de 1991, posibilitó que algunos grupos de la población en situación de discriminación o marginación, como las personas con discapacidad mental, fueran beneficiarios de especial protección; igualmente se señala en Sentencia T-845 de 2006 de la Corte Constitucional que son de especial importancia los artículos 13 y 47 de la Constitución.

Que la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal en su Art 465: Establece que el tratamiento de los inimputables por trastorno mental estará a cargo del SGSSS.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que las entidades territoriales con planes de salud mental operando con sus respectivos contenidos de prevención y atención en salud mental definidos y articulados a los planes de beneficios del SGSSS y presentados a los niveles de decisión para su adopción.

Que los responsables serán el Ministerio de Salud y Protección Social, Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Entidades territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales), Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Solidario, Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios, Instituciones, Docentes, Sociedades Científicas y ONG.

Que el Consejo Territorial de Salud Mental tendrá un carácter consultivo bajo la coordinación y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Secretaria de Salud Departamental, la cual ejercerá la secretaría técnica del mismo y lo convocará mínimo dos (2) veces al año.

Que las funciones del Consejo Territorial de Salud Mental serán apoyadas por un equipo funcional interdisciplinario, idóneo y suficiente de servidores públicos de la planta de la Secretaria de Salud Departamental expertos en la formulación, prestación, auditoría y calidad de servicios en salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas. Las personas que representen las organizaciones científicas y profesionales de pacientes y demás arriba mencionadas, serán elegidas por agremiación, y su designación será oficialmente comunicada a la Secretaría Técnica del mismo.

Que en cada uno de los Departamentos del País se conformará el Consejo Departamental de Salud Mental, que será liderado por la Secretaría Departamental de Salud; esta secretaría se encarga de conformar y convocar el Consejo de su territorio, el cual debe estar integrado por los respectivos secretarios de Salud o quien haga sus veces en los municipios que forman parte del departamento y por los representantes de cada

entidad en el departamento señalados anteriormente, según la existencia de tales asociaciones en el Departamento o Distrito. Dichas acciones deberán responder a los planes territoriales y a las indicaciones del Plan Decenal de Salud Pública.

Que sin entrar en más consideraciones

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. **Crease** el CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD MENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, el cual tendrá como por objeto determinar las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo Territorial de Salud Mental de Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Territorial de Salud Mental del Departamento del Putumayo estará integrado por:

1. El Gobernador (a) o Delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Salud Departamental o Delegado, quien lo presidirá.
3. El Secretario (a) de Desarrollo Social Departamental o Delegado, quien lo presidirá.
4. El Secretario (a) de Educación Departamental o Delegado, quien lo presidirá.
5. El Gerente del Instituto de Cultura, Deporte, Recreación y Educación Física del departamento del Putumayo.
6. El Defensor (a) del Pueblo o su delegado.
7. El Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Putumayo
8. Un (1) representante de cada una de las EAPB, asentadas en el territorio.
9. Un (1) representante (referente de salud mental) de los prestadores de servicios de Salud:
    - Ese. Hospital Alcides Jiménez
    - Ese. Hospital Pio XII de Colon
    - Ese. Hospital Jorge Julio Guzmán

- Ese. Hospital Sagrado Corazón de Jesús
- Ese. Hospital María Angelines
- Ese. Hospital José María Hernández
- Ese. Hospital Orito
- Ese. Hospital Fronterizo La Dorada
- Ese. Hospital San Gabriel Arcángel
- Ese. Hospital Local de Puerto Asís

10. El Secretario de Salud y/o representante de la dirección local de salud de cada municipio dentro del territorio.
11. Un (1) representante de la Organización Zonal Indígena del Putumayo.
12. Un (1) representante de la Federación de Asociaciones por los Derechos de las Comunidades Afro del Putumayo – FEDECAP

ARTÍCULO TERCERO. Las Funciones del Consejo Territorial de Salud Mental (Ley 1616 de 2013), (Ley 1566 de 1012) son:

1. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación participativa y periódica a la implementación y cumplimiento de la Ley 1566 de 2012, la presente ley, política nacional de salud mental, política nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, política pública nacional de prevención y atención a la adicción de sustancias psicoactivas, el modelo de atención, guías y protocolos en salud mental, CONPES y el plan decenal para la salud pública en lo relativo a la salud mental.

2. Revisar la ejecución del plan de acción departamental y los municipales para el cumplimiento de las leyes e instrumentos indicados en el numeral anterior.

3. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental.

4. Recomendar nuevos procesos administrativos y técnicos que surjan producto de la investigación, el monitoreo y evaluación de las leyes e instrumentos referidos antes descriptos.

00245
04 MAY 2020

5. Rendir y divulgar anualmente un informe integral de gestión, evaluación, resultados y cumplimiento de las leyes, políticas y planes señalados a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Superintendencia Nacional de Salud y Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia. Este Consejo Departamental rendirá un informe anual al Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a los lineamientos que este dé.

ARTÍCULO CUARTO. Periodicidad de reuniones y lugar de realización. El Consejo Territorial de Salud Mental de Putumayo se reunirá en pleno de manera ordinaria cada seis (6) meses, en el sitio que indique la Presidencia del Consejo, y extraordinariamente cuando lo requiera el Presidente del Consejo por sugerencia de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO QUINTO. Cronograma de Reuniones. El Consejo Territorial de Salud Mental de Putumayo aprobará anualmente el cronograma de reuniones.

ARTICULO SEXTO. Medios de convocatoria a reuniones. La convocatoria de las reuniones ordinarias del El Consejo Territorial de Salud Mental de Putumayo, se efectuará mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, por el Secretario Técnico del Consejo. Dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. Las reuniones extraordinarias conforme a la instrucción que imparta el Presidente del Consejo Territorial de Putumayo a la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones del El Consejo Territorial de Salud Mental, se podrán efectuar de manera presencial o virtual. Para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones que se encuentren al alcance, cuando estén impedidos de realizar reunión presencial y requieran dar solución a temas de relevancia y que exijan una urgente decisión o pronunciamiento de manera inmediata por parte del El Consejo Territorial de Salud Mental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria de Salud Departamental, ejercerá las funciones de Secretaria Técnica del Consejo Territorial de Salud Mental del Putumayo.

ARTICULO: SEPTIMO. Contenido de la convocatoria. La convocatoria deberá informar el lugar, fecha, hora de la reunión y orden del día. Se anexarán los documentos informativos de los temas a considerar.

ARTICULO OCTAVO. Quórum deliberatorio y decisorio. Podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y decidir con el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTICULO NOVENO. . Asistencia a las reuniones. A las reuniones del Consejo Territorial de Salud Mental de Putumayo asistirá el miembro titular o su delegado debidamente acreditado en forma escrita, previo a la sesión, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1616 de 2013.

La inasistencia injustificada de los delegados en dos oportunidades amerita el requerimiento escrito del El Consejo Territorial de Salud Mental y de Procuraduría Regional para que el titular asista o nombre otro delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. **Invitados**. Podrán asistir como invitados las personas que considere pertinente el Consejo Territorial de Salud Mental y se informará a la Secretaría Técnica del Consejo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Excusas por inasistencia. Cuando el titular o su delegado no pudieren asistir, se informará de tal hecho a la Secretaría Técnica. El titular indicará el funcionario que para la ocasión asistirá en su remplazo.

ARTICULO DECIMO. **Informes al El Consejo Territorial de Salud Mental.** Por solicitud escrita del Presidente del Consejo o por decisión mayoritaria de sus integrantes, se solicitará que los miembros informen al Consejo sobre hechos, asuntos, informes o decisiones que se requieran o se discutan dentro del seno del Consejo Territorial de Salud Mental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Informes al Consejo Nacional de Salud Mental. El Consejo Territorial de Salud Mental de Putumayo enviará al Consejo Nacional de Salud Mental informe anual sobre las actividades realizadas, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre de la vigencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. **Orden del día de la sesión**. El orden del día a tratar será organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Territorial, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo y/o las sugerencias presentadas por el Secretario Técnico del Consejo Territorial y otros miembros del Consejo, en las que se atenderán de modo preferente los aspectos de formulación, planificación, implementación y ejecución de la política de salud mental.

El Orden del día de la sesión podrá ser modificado, aún después de notificada la convocatoria a los miembros, a juicio del Presidente del Consejo y deberá ser aprobado por acuerdo mayoritario mediante comunicación escrita. De todos modos, se podrán incluir temas nuevos en el orden del día durante el desarrollo de la respectiva sesión del Consejo, con el voto mayoritario del quórum deliberatorio.

00245
04 MAY 2020

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. De las Actas. Los temas tratados en el Consejo Territorial de Salud Mental de Putumayo serán compilados en actas por la Secretaria Técnica. Previamente a la suscripción del acta, se deberán enviar a los miembros del el Consejo Territorial de Salud Mental para su revisión y aprobación.

Las actas de los el Consejo Territorial de Salud Mental son reservadas, solo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Salud Mental y por los miembros del Consejo Territorial.

Le compete a la Secretaria Técnica del Consejo Territorial de Salud Mental de Putumayo el archivo y custodia de las actas, para efectos del seguimiento a las decisiones tomadas en las reuniones efectuadas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

00245
04 MAY 2020

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró:	Alejandro López Burbano	Secretaría de Salud Departamental	Contratista DPSP – Dimensión CSYSM	
Revisó:	Sandra Chamorro Mora	Secretaría de Salud Departamental	P.U Dimensiones Prioritarias s en Salud Pública	
Aprobó:	Alexandra Benavides	Secretaría de Salud Departamental	Jefe de Oficina Salud Pública	
Aprobó:	Jorge Molina Giraldo	Secretaría de Salud Departamental	Secretario de Salud Departamental	
Aprobó:	Gilberto Pardo	Despacho de Gobernador	Asesor de Despacho	